



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-127370-1  
"Verón, Hugo Gabriel  
s/ Recurso de queja"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación declaró parcialmente procedente el recurso de la especialidad incoado por el defensor de confianza de Hugo Gabriel Verón contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial San Isidro que condenó al nombrado a la pena de once años de prisión, accesorias legales y costas, por hallarlo autor del delito de robo calificado por su comisión en poblado y en banda y por el uso de arma de fuego. En consecuencia, merituó como atenuante "*la prolongación de ese juicio*", conforme lo peticionado por la defensa y fijó la nueva sanción en diez años y once meses de prisión (v. fs. 92/99).

II. Contra esa decisión, el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación interpone recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 209/216).

Esgrime el impugnante que lo decidido por el *a quo* resulta violatorio de los principios constitucionales de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*.

Expresa que, a efectos de vincular a su asistido a los hechos bajo juzgamiento, el Tribunal de Casación hizo a un lado prueba pericial objetiva y contundente mediante la cual se verifica la inocencia del

imputado.

Sostiene que de las declaraciones testimoniales transcriptas por el tribunal de instancia en la sentencia -a las cuales remite el voto mayoritario del Tribunal revisor-, surge que las características físicas del autor del hecho aportadas por las únicas personas que afirmaron haberlos visto en nada se condicen con el aspecto real de su pupilo al momento del hecho.

En relación a ello, señala que el *a quo* fundó la autoría de su asistido apoyándose en lo declarado por dos testigos, uno de los cuales efectuó un reconocimiento incompleto y el otro se contradijo ampliamente con las declaraciones vertidas en la presente causa, no sólo en lo declarado respecto de la apariencia física del autor del hecho, sino también en relación a actuaciones procesales que lo involucraron directamente, bajo excusa del largo tiempo transcurrido desde el momento del hecho.

El recurrente, luego de citar una pericia que se realizó al imputado Verón a los fines de terminar su edad fisonómica y la data aproximada del crecimiento de su barba, trae a colación el voto minoritario del tribunal *a quo* expresando que en virtud de no haber disipado el veredicto condenatorio la duda razonable que rodea el supuesto de autos, su asistido debería ser absuelto por aplicación del principio *in dubio pro reo*.

III. La Sala del Tribunal de Casación desestimó por inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, lo que motivó la interposición del recurso de queja por parte del Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-127370-1

Esa Suprema Corte admitió la queja interpuesta por la defensa oficial y en consecuencia declaró mal denegado el recurso articulado (v. fs. 234/237 vta.).

IV. En mi opinión, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación en favor de Hugo Gabriel Verón no puede ser atendido favorablemente en esta sede.

Ello así pues el planteo de violación a la garantía del *in dubio pro reo*, derivada del principio de inocencia (arts. 1, CPP y 18, CN), carece de una fundamentación autónoma y se refiere, en definitiva, a una cuestión de esencia procesal -vinculada a la prueba de los hechos y la intervención del imputado en los mismos- extraña a la competencia reglada en la presente instancia. La parte expresa su oposición a la actividad valorativa desplegada en las instancias transitadas, pero no evidencia que el reproche practicado contra el imputado sea fruto de la mera voluntad de los juzgadores o se asiente en premisas falsas, indefectiblemente inconducentes o inconciliables con la lógica y la experiencia.

Así, ha señalado esa Suprema Corte que: *"es insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en el que las consideraciones de la defensa no constituyen más que generalidades desprovistas de desarrollos que le den sustento como para desvirtuar el fallo, no alcanzando la invocación de cualquier versión contrapuesta sobre la fijación de los hechos para objetar el análisis de la prueba a tenor del*

*principio de inocencia, si no es posible poner en evidencia que el análisis razonado y detenido de toda la prueba en conjunto impide alcanzar ese grado de convencimiento, de modo de habilitar a cuestionar esa certeza subjetiva"* (RP. 124.474 sent. de 4/8/2016).

Cabe agregar que tampoco demuestra el impugnante que corresponda obviar la aplicación de esa regla general en el caso, pues el tribunal intermedio trató expresamente los planteos que se le sometieran y los rechazó con fundamentos que la parte no controvierte en forma eficaz.

Así el voto mayoritario del *a quo* expresó que:

*"...el tribunal expuso las razones conducentes a la comprobación de los hechos puestos en cabeza e Verón, especialmente a partir de las testificales brindadas por Raúl Alberto Domínguez, Roberto Manuel Fernández, Rubén Alberto Leonard, Maximiliano Anaya, Yesica Elizabeth Mansilla y Daniel Guevara quienes dan sustento a los sucesos por ellos vividos, los que fueron recreados en la audiencia, y sirvieron para formar convicción tanto de la materialidad como de la coautoría del imputado."* (fs. 95 y vta.).

En cuanto al reconocimiento en fila de personas, se indicó que Roberto Manuel Fernández (propietario de la fiambrería donde ocurrió el hecho) reconoció a Verón como quien ocupaba el rol de jefe de la banda, expresando que fue quien le pegó al policía y tenía una itaka o ametralladora. Asimismo expresó que *"podía reconocerlo pese a que en el momento de la diligencia tenía barba en forma de candado, y al*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-127370-1

*momento del hecho no la poseía" (fs. 95 vta.).*

De igual modo la mayoría del *a quo* expresó que la testigo Yesica Elizabeth Mansilla también identificó a Verón como quien al momento del hecho tenía el arma larga, aclarando que al momento del hecho no tenía barba (fs. 96).

Asimismo en cuanto a la pericia fisonómica en la cual hace hincapié la defensa para tratar de desligar a su asistido de los hechos bajo juzgamiento, el *a quo* expresó que: "*[l]os reconocimientos en fila de personas fueron realizados cumpliendo con todas las garantías que la ley exige, y en presencia del abogado defensor del imputado, a tan sólo seis días de ocurrido el hecho, lo que indudablemente les permitió a los testigos realizar un reconocimiento positivo, resultando anfibológicas las pruebas presentadas por el imputado (...) toda vez que fueron los propios Perito Médico Legista Guillermo D. Berman y Perito Médico Psiquiatra Enrique De Rosa quienes refirieron que su evaluación resultaba incorrecta si el examinado procedió al recorte de su barba, tal como lo afirmó al expresar que tres meses atrás la retocó con tijera" (fs. 96).*

Los pasajes transcriptos ponen en evidencia que el tribunal intermedio abordó, expresamente y sin reparo formal alguno, los planteos que le sometiera la defensa, de modo tal que la infracción al principio de inocencia en la presentación ante esta sede aparece como la expresión de una mera disconformidad con el resultado de esa revisión, insuficiente para poner en evidencia el menoscabo al derecho a la revisión

integral de la sentencia que denuncia (art. 495, CPP).

V. Por lo expuesto estimo que esa Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación en favor de Hugo Gabriel Verón.

La Plata, 9 de abril de 2018.



Julio M. Conte Grand  
Procurador General